



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001-41-89-034-**2020-00193**-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **INMOBILIARIA DISEÑANDO FUTURO S.A.S.**, en contra de **NATALIA GÓMEZ CORREDOR** y **GUILLERMO HUMBERTO SERRANO CAMACHO**, por las siguientes sumas:

1° Por **\$1'529.200,00 M/CTE**, por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de octubre de 2020.

1.2° Por la suma de **\$1'764.600,00 M/CTE**, por concepto del canon de arrendamiento causado en el mes de noviembre de 2020.

1.3° Respecto a las cuotas de administración, de conformidad con el Art. 14 de la Ley 820 de 2003, el Despacho **NIEGA** dicha pretensión, por cuanto el aquí demandante en ningún momento presentó las facturas, comprobantes o recibos de pago de las cuotas de administración, ni mucho menos manifestó bajo la gravedad de juramento que dichos emolumentos fueron cancelados por él.

1.3 Por la suma de **\$3'529.200,00 M/CTE**, por concepto de la cláusula penal establecida en el contrato de arrendamiento, suma que se pactó en la cláusula novena cuarta.

2° Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3° Sobre las costas se resolverá en su momento.



4° **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

8° **RECONOCER** a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 26 hoy, 26 de noviembre de 2020.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



Código de verificación:

890c6c3898cd85f0c37e358c447f9eac77c3a0e5c6c79ce7a0eb65bb0631921e

Documento generado en 25/11/2020 07:02:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>